



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso : Aumento de Cuota alimentaria
Demandante : Inty Vanessa Bohorquez Guzman
Demandado : Jeyson Alveiro Vargas Martínez
Radicación : 2023-00039
Interlocutorio : 299

Se tiene por contestada la demanda por parte del demandado, a través de apoderado judicial dentro del termino legal, de las cuales la parte demandante descorrio el traslado respectivo, para los fines legales a que haya lugar.

Reconocer como apoderada judicial del demandado a la doctora ANA MARIA VANEGAS CORTES, conforme al poder conferido.

Por otra parte, esta Juzgadora tendrá en cuenta la pruebas aportadas con la demanda, prescindiendo así del decreto e instrucción de otras pruebas solicitadas, atendiendo a que se hace necesario avanzar en el trámite procesal acudiendo al postulado del inciso final del Art. 390 del Código General del Proceso, que reza: *“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y si necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiesen más pruebas por decretar y practicar.”*

Por lo anterior, se **DA POR TERMINADO** el debate probatorio y se declara cerrada la fase de instrucción.

Verificado el plenario y en aras de impartir saneamiento al mismo, permanezca el expediente en Secretaría a disposición de las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez